



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 5 de marzo de 2019 (Fol. 370 a 372), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por el señor **GUSTAVO PALACIOS PALACIOS Y OTROS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00426-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **DURANCELL PALACIOS PALACIOS**.
Cédula de Ciudadanía: 11.796.987 de Quibdó- Chocó.
Tarjeta Profesional: 235.000 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 30 No. 6-07 – Of. 201 de Quibdó.
Teléfono: 6721404
Correo Electrónico: durpa17@gmail.com.

Se Hace presente el señor Gustavo Palacios Palacios, en calidad de demandante dentro del presente medio de control.

PARTE DEMANDADA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Se hace presente la Doctora **MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ**, quien se identificó con C.C. 65.731.907 y T.P. No. 133.145 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la entidad demandada **a quien se le reconoce**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00426-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Palacios Palacios y otros
Demandado: F.G.N.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia

Apoderada: **MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 65.731.907 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 133.145 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No 8-07 de Ibagué.

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 5 de marzo de 2019 (Fols. 370 a 372), en donde se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

PRUEBA DE OFICIO

Se ordenó oficiar, “a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-, con el fin de que certifique al despacho si el demandante, señor GUSTAVO PALACIOS PALACIOS identificado con la C.C.No.11.795.270 de Quibdó, devenga asignación de retiro, en caso afirmativo, indique desde qué fecha y si durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2016 y el 13 de diciembre de 2016, se le canceló tal emolumento o si fue objeto de suspensión debido a la privación de la libertad del mismo.”

Resultado: Mediante oficio No. 690 del 25 de abril de 2019, CREMIL aporta la información solicitada, la cual se encuentra a Folios 1 y 2 del cuaderno de prueba de oficio.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes las documentales recaudadas para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Demandante: Sin Observaciones – el apoderado de la parte demandante solicita aportar documentación para que sea tenida en cuenta como prueba dentro del presente medio de control.

F.G.N.: Sin Observaciones

Min. Público: Sin Observaciones

AUTO: El despacho niega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que esta instancia no es la indicada para solicitar o aportar pruebas, con forme lo normado en el art. 202 del C.G.P.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00426-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Palacios Palacios y otros
Demandado: F.G.N.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

De acuerdo con lo expresado la prueba documental que se acaba de enunciar se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO PALACIOS PALACIOS**, solicitado con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto al interrogado, señor **GUSTAVO PALACIOS PALACIOS**.

Siendo las 08:43 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **GUSTAVO PALACIOS PALACIOS** (min. 10:55), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos – Gustavo palacios Palacios, C.C. No. 11.795.270, natural de Rio Quito - Choco, estado civil soltero, estudios bachiller, profesión u oficio militar retirado*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

(Min. 18:12) Siendo las 08:50 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de marzo de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00426-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Palacios Palacios y otros
Demandado: F.G.N.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 08:55 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial



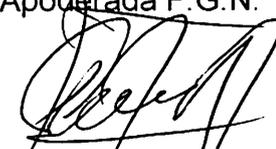
DURANCELL PALACIOS PALACIOS

Apoderado de la parte demandante



MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ

Apoderada F.G.N.



GUSTAVO PALACIOS PALACIOS

Interrogado



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL

Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.